



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 55 minutos del día 27 de junio de dos mil catorce, en Ruta 3 2-16 zona 4 Edif. Altamira 5o. nivel of. 500, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-166-2014** de fecha **diecisiete de junio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Eólico San Antonio El Sitio, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lucy Hernandez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-166-2014
Exp.: GJ-116-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 32 minutos del día 27 de junio de dos mil catorce, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-166-2014** de fecha **diecisiete de junio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSE CILINDRO LOPEZ ROJAS, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Doc.: CNEE-166-2014
Exp.: 03-116-13

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBOLIO PALATO
(f) Notificador



1667 AS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 43 minutos del día 27 de junio de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-166-2014** de fecha **diecisiete de junio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

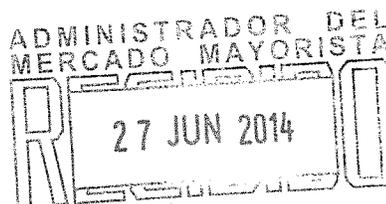
Orlando Pineda

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-166-2014
Exp.: GJ-116-13

Sharely Sasbin



HORA: 1044



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-166-2014

Guatemala, 17 de junio de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de enero de dos mil catorce, la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto denominado "Parque Eólico San Antonio El Sitio". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones identificadas como Resolución 4102-2013/DIGARN/LTCT/hlmp,jgrs.crwa y Resolución 5723-2013/DIGARN/LTCT/ohmc emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el veinticinco de septiembre y cinco de diciembre de dos mil trece, respectivamente. Mediante las citadas resoluciones se aprobaron los estudios de impacto ambiental del proyecto denominado "Parque Eólico San Antonio El Sitio", el cual se ubica en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

INDE. Con fecha 07 de febrero de 2014, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial en el cual expuso lo siguiente: "... El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción, siempre y cuando, previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados en el informe adjunto...". El 13 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Electrificación, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a. (...) el acceso a la capacidad de transporte solicitado no produce efectos negativos para la red de Guatemala. Sin embargo, se recomienda que AMM realice un estudio eléctrico para determinar la cantidad de generación eólica y fotovoltaica que el sistema nacional puede asimilar sin poner en riesgo su seguridad por un posible déficit en la reserva de regulación. b) (...) Se recomienda que el diseño de la planta le permita aportar a la regulación de voltaje de la red, y de igual forma sea capaz de mantenerse operando ante fallas externas que se puedan presentar en elementos de transmisión cercanos que provoquen desviaciones súbitas y temporales en los parámetros de la red. Adicionalmente la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima debe estar anuente a instalar el o los esquemas de control suplementarios que en un futuro se puedan considerar convenientes para mantener la seguridad en el área de influencia del proyecto. c) (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos identificados como GTPN-DictamenEE-450 y GTPN-DictamenEE-473, mediante los cuales manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Parque Eólico San Antonio El Sitio". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7805, indicando que la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto de generación denominado "Parque Eólico San Antonio El Sitio", el cual



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

se encuentra ubicado en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, cuyo acceso al Sistema Nacional Interconectado se realizará mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones Guatemala Este y la Vega II, a una distancia aproximada de 15 kilómetros de Guatemala Este y el cual se espera que inicie operaciones en el segundo semestre de 2014, el cual consiste en:

- a. 16 aerogeneradores con potencia nominal de 3.3 MW, con una capacidad total de 52.8 MW y tensión de generación de 0.69 kV.
 - b. Una subestación de transformación, que entre otros elementos incluye un transformador de potencia de 60 MVA con relación de transformación de 34.5/230 kV y un transformador de potencia de 55 MVA con relación de transformación de 0.69/34.5 kV.
 - c. Una subestación de maniobras.
 - d. Una línea de transmisión de 0.9 km de longitud aproximada operando en 230 kV.
2. Para el proyecto "Eólico San Antonio El Sitio" se establecen dos fases, que se describen a continuación:
- a. La fase uno será una etapa de pruebas y mediciones, para determinar su efecto sobre la calidad del servicio del sistema existente, su efecto sobre la interconexiones con el MER y México y el cálculo sobre la base de los registros históricos de la Reserva Rodante Operativa adicional de ser necesaria, la cual tendrá una duración de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución. En todo caso, la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, será la responsable ante cualquier problema en el funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado (SNI) o sobre costo que se origine como consecuencia de la conexión y funcionamiento de dicho proyecto.
 - b. Finalizada la fase uno, se inicia la fase dos, la cual consistirá en la operación definitiva con los valores determinados en la fase uno, y que se implementaran en la fase dos.
3. La entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

b. Previo a la conexión de las instalaciones:

b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b.2 Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.

b.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.

b.4 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
- ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.

4. La generación del proyecto "Parque Eólico San Antonio El Sitio", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima.

6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica